



## Resolución de Superintendencia

Breña, 02 de Octubre del 2019

### RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 000305-2019-

**VISTOS:** El Informe N° 000010-2019-DMA-FELCC/MIGRACIONES, de fecha 17 de julio de 2019 y Memorando N° 000850-2019-FELCC/MIGRACIONES, de fecha 09 de septiembre de 2019, emitidos por la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción; el Informe N° 000015-2019-ECR-PP/MIGRACIONES y Memorando N° 001754-2019-PP/MIGRACIONES, de fecha 19 de julio de 2019, así como el Memorando N° 002178-2019-PP/MIGRACIONES, de fecha 11 de septiembre de 2019 emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000633-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 17 de setiembre de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la cual tiene por finalidad la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con la finalidad de lograr una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando los recursos públicos;

Con Decreto Legislativo N° 1327, se establecen medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y se sancionan las denuncias realizadas de mala fe; y, tiene por objeto establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe;

Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, establece las normas y procedimientos relacionados con la medida de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe;

Por otro lado, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento dispone que las entidades bajo el ámbito de aplicación emitan las directivas y protocolos necesarios para la implementación del Decreto Legislativo N° 1327, los mismos que deben difundirse por los canales habituales que la entidad utiliza para comunicarse con todos los servidores civiles que la integran, así como publicitarse en los espacios comunes de atención al público, a proveedores y contratistas de la entidad;

De conformidad con lo expuesto, la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción presenta el proyecto de Directiva “Atención de denuncias de actos de corrupción y otorgamiento de medidas de protección”, que tiene por objetivo establecer los lineamientos para la adecuada formulación de las denuncias respecto a presuntos actos de corrupción en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES que se presentan ante la mencionada oficina, así como regular el procedimiento para la presentación de solicitudes de medidas de protección al denunciante;

Al respecto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 000015-2019-ECR-PP/MIGRACIONES, de fecha 19 de julio de 2019, concluye que el citado proyecto normativo es conforme a la Directiva N° E04.PP.DI.001 “Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Aprobación de los Documentos Normativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones”;

Firmado digitalmente por TORRES SALAS Maria Martina Cira FAU 20551239692 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.10.2019 12:47:16 -05:00

Firmado digitalmente por NAVARRO CASTELLANOS Martin Eduardo FAU 20551239692 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.10.2019 10:21:35 -05:00

Firmado digitalmente por RIOS VILLACORTA Francisco Ricardo M FAU 20551239692 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.10.2019 09:59:12 -05:00

Firmado digitalmente por PORTOCARRERO PENAFIEL Sandra Lucy FAU 20551239692 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.10.2019 09:51:53 -05:00



En ese sentido, mediante informe de visto, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, el citado proyecto de documento normativo es conforme al marco legal aplicable; por lo que, recomienda su aprobación;

Estando a lo propuesto y contando con la opinión favorable y visto de la Gerencia General, la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva E02.FELCC.DI.001 - “Atención de denuncias de actos de corrupción y otorgamiento de medidas de protección” de la Superintendencia Nacional de Migraciones, según el texto que, en anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** La Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción a través de la Oficina de Imagen y Comunicación Estratégica, deberá difundir entre los servidores de esta Superintendencia y de la ciudadanía en general los alcances de esta Directiva, así como los procedimientos de protección aprobados. Igualmente, debe publicar la presente norma en los espacios comunes y de atención al público, proveedores y contratistas de esta entidad.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, publique la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**



## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

### DIRECTIVA

# ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN





**ÍNDICE**

- I. OBJETIVO
- II. ALCANCE
- III. BASE LEGAL
- IV. DISPOSICIONES GENERALES
- V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
- VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
- VII. DISPOSICIONES FINALES
- VIII. ANEXOS



F. RIOS



S. PORTOCARRERO P.



M. TORRES



M. NAVARRO G.



## I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la adecuada formulación de las denuncias respecto a presuntos actos de corrupción en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES que se presentan ante la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción - OFELCC de MIGRACIONES, así como regular el procedimiento para la presentación de solicitudes de medidas de protección al denunciante

## II. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de aplicación para las personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeros, servidores sujetos a cualquier modalidad laboral o contractual que presten servicios en cualquiera de los órganos o unidades orgánicas, así como de los funcionarios de MIGRACIONES, a nivel nacional.

No constituye impedimento para denunciar la nacionalidad, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal del denunciante, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, escuela, hospital, clínica; o en general cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o derecho a tercera persona.

## III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.2. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.3. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.4. Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de MIGRACIONES.
- 3.7. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.9. Decreto Supremo N° 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350.
- 3.10. Decreto Supremo N° 005-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, y modificatorias.
- 3.11. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.12. Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- 3.13. Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.
- 3.14. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.15. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



## IV. DISPOSICIONES GENERALES





**DE LAS RESPONSABILIDADES.** - Son responsables de las siguientes funciones, de acuerdo a sus competencias:

**4.1 La Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción,** tiene las siguientes responsabilidades:

- 4.1.1 **Solicitud de una medida de protección.** – Tramitar la solicitud de una medida de protección en virtud de la denuncia sobre los presuntos actos de corrupción.
- 4.1.2 **Atención de las denuncias por actos de corrupción.** - Realizar las acciones pertinentes de acuerdo a sus competencias.
- 4.1.3 **Otorgamiento de medidas de protección al denunciante.** - Garantizar que las medidas de protección se extiendan durante la atención de la denuncia e incluso con posterioridad a las acciones que conduzcan a la sanción del hecho denunciado. Asimismo, podrá extenderse a personas distintas del denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican.
- 4.1.4 **Variación de una medida de protección.** - Se encargará de la evaluación y de ser necesaria la variación de medida de protección.
- 4.1.5 **Resguardo de la confidencialidad de la información contenida en la denuncia.** - El personal que intervenga en cualquier estado del trámite de la evaluación de la denuncia o de la investigación preliminar que se derive de éste; está prohibido de divulgar cualquier aspecto relacionado a ella, particularmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos, bajo responsabilidad, considerando el Principio de Reserva, mediante el cual se garantiza la absoluta confidencialidad de la información relativa a la identidad del denunciante cuando este lo requiera, la materia de la denuncia y las actuaciones derivadas de la misma, bajo responsabilidad, por falta administrativa disciplinaria.

**4.2 Los servidores civiles y funcionarios de MIGRACIONES,** tienen la siguiente responsabilidad:

- 4.2.1 **Obligatoriedad de denunciar actos de corrupción en MIGRACIONES.** - Denunciar ante la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción cualquier acto de corrupción sobre el cual tengan conocimiento, sea en su órgano o unidad orgánica o en cualquier otra, al interior de la entidad.

## DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

**5.1. DE LA RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS POR ACTO DE CORRUPCIÓN.** - Las denuncias de corrupción presentadas ante la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción serán recibidas de acuerdo a lo señalado en el Procedimiento E02.FELCC.PR.001 - Gestión de Investigaciones Preliminares, precisándose que se reciben a nivel nacional mediante los siguientes medios:

- 5.1.1 **Denuncia vía telefónica.** – Comunicándose al (01) 200-1000 anexo 1097
- 5.1.2 **Denuncia vía mensajería.** - Mediante WhatsApp al siguiente número (+51) 980123008.
- 5.1.3 **Denuncia por correo electrónico.** – A través del correo [denuncias@migraciones.gob.pe](mailto:denuncias@migraciones.gob.pe).
- 5.1.4 **Denuncia con documento físico.** – Presentada ante Mesa de Partes de cualquiera de las sedes de MIGRACIONES.





5.1.5 **Denuncia por Sistema de Denuncias en Línea.** – Se realiza mediante el link (<https://www.migraciones.gob.pe/index.php/denuncias/>) ubicado en la página web de MIGRACIONES.

5.1.6 **Denuncia presencial.** – Podrán realizarse directamente en la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción, ubicada en Av. España N° 610, Cuarto Piso – Breña, provincia y departamento de Lima.

## 5.2 DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DENUNCIAS

5.2.1 Las denuncias que se presenten por cualquiera de los medios mencionados en el numeral 5.1, deben contener la siguiente información:

a) Datos generales del denunciante:

### 1. Para Personas Naturales:

- Consignar los nombres y apellidos completos.
- Indicar el número del documento de identificación (DNI, Pasaporte, Carné de Extranjería u otro).
- Señalar el domicilio y, de ser el caso, número telefónico, así como el correo electrónico del denunciante.

Cuando concurren colectivos de personas, a presentar una denuncia, cada una de ellas consignará los datos anteriormente descritos.

### 2. Para Personas Jurídicas:

- Indicar la razón social.
- Señalar el número del Registro Único de Contribuyente - RUC
- Consignar el nombre del o los representantes legales.
- Señalar la dirección, número telefónico y correo electrónico de contacto.

b) Contenido de la denuncia:

1. Los actos materia de denuncia deben estar expuestos en forma detallada y coherente.
2. La identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse.
3. El nombre de la unidad orgánica u órgano, donde presuntamente ha ocurrido el acto de corrupción.
4. Documentación original o copia, que sustente la denuncia, de no contar con ello, se debe indicar el órgano o unidad orgánica que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el expediente respectivo.

c) Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades que motivaron de la denuncia.

d) Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

5.2.2 En las denuncias anónimas, no se requiere que se cumplan con las exigencias previstas en los literales a) y c) del numeral precedente.





### 5.3 DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

**5.3.1 Presentación de denuncia y solicitud de medida de protección.** - El denunciante presenta la denuncia ante OFELCC con la información solicitada en el numeral 5.1. de la presente Directiva, para la evaluación pertinente.

Cuando la denuncia involucre a personal de OFELCC, la denuncia es derivada al titular de la entidad, siendo este quien otorgue el código cifrado y guarde la reserva de la denuncia, gestionando la medida de protección que corresponda.

El denunciante puede requerir al momento de interponer la denuncia alguna otra medida de protección; también, pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario, siendo la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de MIGRACIONES la encargada de remitir la solicitud a OFELCC.

Se reservará la identidad del denunciante a través de la asignación de un código cifrado, salvo se exprese lo contrario.

**5.3.2 Asignación de código cifrado.** - El Jefe de OFELCC es el responsable de reemplazar la identidad del denunciante, de oficio, por un código cifrado, posterior a la recepción de la denuncia y solicitud de protección.

**5.3.3 Remisión de copias.** - El personal de OFELCC deberá derivar copia simple de la denuncia a la Oficina de Control Institucional de la entidad y a la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, siempre y cuando los actos materia de denuncia sean expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse. Se podrá adjuntar documentación, original o copia, que le dé sustento.

**5.3.4 Plazo para la evaluación de la denuncia.** - El personal de OFELCC procederá a evaluar, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles, la denuncia de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 7° del Decreto Legislativo N°1327.

**5.3.5 Plazo para la subsanación de la denuncia observada.** - Después de realizar la evaluación correspondiente, y si la información no contuviese lo prescrito en el numeral 2 - de acuerdo a cada caso - se solicitará al denunciante subsanar la omisión advertida dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado, indicándole que, de no cumplir con subsanar la referida observación, se tendrá por no presentada su denuncia. Salvo lo considerado en los literales a), c) o d) del numeral 5.2.1 de la presente Directiva; debiéndose remitir la denuncia a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para determinar las acciones que se deban ejecutar al respecto.

**5.3.6 Plazo para el otorgamiento de la medida de protección solicitada.** - Verificado el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en el numeral 5.2, según corresponda, el responsable de OFELCC procede a evaluar el otorgamiento de otras medidas de protección solicitadas u otras que se vea por conveniente asignar de oficio, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

En el caso de que la medida de protección solicitada sea de índole laboral, se solicita a la Oficina General de Recursos Humanos, recabe la información necesaria a fin de que OFELCC determine la presunta arbitrariedad con la que



F. RIOS



M. NAVARRO C.



S. PORTOCARRERO P.



M. TORRES

se actúa en la decisión de no renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre profesionales, profesionales o similares. Para ello, se debe tener en cuenta la información sobre la necesidad de servicio que antecede al puesto, las oportunidades en que fue renovada la relación contractual o el convenio de prácticas con dicha persona, la disponibilidad presupuestal, así como la razonabilidad del cese de funciones. El informe debe ser remitido en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de requerido.

Para el otorgamiento de una medida de protección solicitada conjuntamente con la presentación de una denuncia, se tiene en cuenta las siguientes pautas:

- Trascendencia:** Se debe considerar si la no aplicación de la medida de protección solicitada supone un riesgo o peligro cierto e inminente al denunciante.
- Gravedad:** Se debe considerar el grado de posible afectación del bien jurídico protegido por el posible acto de corrupción.
- Verosimilitud:** Se debe tener en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y la afectación a los bienes jurídicos protegidos.

**5.3.7 Plazo para la notificación de la viabilidad de la medida de protección solicitada.** -OFELCC notificará al denunciante, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud o de la subsanación, la decisión sobre el otorgamiento de la medida de protección solicitada.

**5.3.8 Denuncia sobre hechos ajenos a MIGRACIONES.** - Si los hechos materia de la denuncia abarcan asuntos o controversias sujetas a la competencia de otras entidades u organismos del Estado, se informará de ello al denunciante y se remitirá la documentación proporcionada a la autoridad competente, cautelándose la confidencialidad de la misma.

#### 5.4 DE LA VARIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

**5.4.1 Motivos para la variación de una medida de protección.** - La variación de las medidas de protección se puede dar a solicitud de la persona protegida o, por hechos que ameriten modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección dispuestas en mérito de la denuncia formulada. Para la variación de una medida de protección laboral, OFELCC requiere que la Oficina General de Recursos Humanos emita un informe de viabilidad operativa.

**5.4.2 Comunicación para la variación de una medida de protección.** - Personal responsable de OFELCC comunicará por escrito a la persona protegida la intención de variar la medida de protección, así como la nueva medida que se pretende adoptar y las razones que la fundamentan.

**5.4.3 Plazo para presentar objeciones a la variación de una medida de protección.** - El denunciante puede presentar sus objeciones a la variación de medidas de protección en un plazo de cinco (05) días hábiles de recibida la notificación. Luego de dicho plazo, OFELCC dentro de los siguientes diez (10) días hábiles gestionará la variación de la medida de protección.





## 5.5 DE LAS DENUNCIAS DE MALA FE

5.5.1 **Tipos de denuncia de mala fe.** - Se considera denuncia de mala fe las siguientes:

- Denuncia sobre hechos ya denunciados.** - Siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- Denuncia reiterada.** - Cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- Denuncia carente de fundamento.** - Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- Denuncia falsa.** - Cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

5.5.2 **Gestión ante una denuncia de mala fe.** - Si al evaluar la denuncia, de acuerdo al plazo señalado en el numeral 5.4.2 de la presente Directiva, se determina que fue realizada de mala fe, se procede conforme a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1327.

5.5.3 **Acciones para determinar responsabilidad ante la presunta presentación de una denuncia de mala fe.** - Se remitirán los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para la precalificación de las presuntas faltas disciplinarias, así como al Procurador Público del Sector Interior a fin de que actúe conforme a sus competencias; y se adopten las siguientes medidas de ser pertinente:

- Los servidores sujetos a cualquier modalidad laboral o contractual que presten servicios en cualquiera de los órganos o unidades orgánicas y funcionarios que denuncien actos de corrupción de mala fe, serán excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiere lugar.
- Se comunica al denunciante la intención de cesar la medida de protección otorgada y las razones que lo fundamentan, a fin de que formule sus descargos, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.4.2.
- Se emite informe motivando la decisión, pronunciándose sobre cada uno de los descargos formulados por el denunciante, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, una vez vencido el plazo para la formulación de los descargos.

## 5.6 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS

5.6.1 **Obligaciones de las personas a quienes se les ha otorgado medida de protección.** - Con la finalidad de garantizar y salvaguardar la investigación preliminar iniciada, como consecuencia de la denuncia presentada, la persona protegida debe cumplir las siguientes obligaciones:

- No divulgar cualquier aspecto relacionado con la denuncia e investigación, ni la identidad de los testigos.
- Cooperar en las diligencias que sean necesarias.
- Asistir a la convocatoria de la entidad cautelando su identidad.



F. RIOS



M. NAVARRO C.



S. PORTOCARRÉ



M. TORRES

- d) Mantener un comportamiento que permita preservar la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- e) Salvaguardar la confidencialidad de las condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- f) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- g) Permitir y facilitar cualquier investigación contra su persona si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- h) Otras que disponga OFELCC.

**5.6.2 Situación de peligro o vulnerabilidad como consecuencia de la conducta imprudente del protegido.** - Los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no serán imputables a los servidores y funcionarios de MIGRACIONES involucrados en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos.

**5.6.3 Incumplimiento de las obligaciones.** - El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar.

**5.6.4 Responsabilidad como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones.** - Para efectos de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que resulten como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de acuerdo a lo antes descrito, la OFELCC remitirá los actuados a la Oficina General de Recursos Humanos para que proceda de acuerdo a sus atribuciones establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

## VI. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**6.1 Del aplicativo informático para la asignación de un código cifrado.** - La Oficina de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística – TICE implementará, en el plazo de noventa (90) días calendario, un aplicativo informático que permita asignar un código cifrado a los denunciantes de actos de corrupción, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva, el mismo que será administrado por el Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción – OFELCC.

## VII. DISPOSICIÓN FINAL

**7.1 De la Capacitación de los servidores.** - La Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción en coordinación con la Oficina General de Recursos Humanos fomenta y organiza los eventos de capacitación y difusión que resulten pertinentes, a fin de garantizar el adecuado entendimiento, interpretación y aplicación de la presente Directiva.

## VIII. ANEXOS

**ANEXO N° 01:** Definiciones y Abreviaturas

**ANEXO N°01**

**DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

- **Acto de Corrupción:** Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.
- **Código Cifrado:** Para los efectos de la presente Directiva, se entiende por Código Cifrado a la asignación de un código numérico que el programa informático otorga de forma aleatoria en el momento de la presentación de la denuncia, a efectos de proteger la identidad del denunciante y el posterior seguimiento de la misma.
- **Denunciado:** Es todo servidor civil y/o funcionarios de MIGRACIONES, con prescindencia del régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.
- **Denunciante:** Es toda persona natural o jurídica nacional o extranjera, servidores sujetos a cualquier modalidad laboral o contractual que presten servicios en cualquiera de los órganos/unidades orgánicas o funcionarios que, en forma individual o colectiva, hagan de conocimiento de la entidad, a través de sus órganos competentes, un acto de corrupción.
- **Denuncia:** Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal; cuya tramitación es gratuita. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna. Su presentación en sede penal, no conlleva la participación de quien denuncia como parte procesal, salvo en lo relativo a la calificación o archivo de la denuncia, conforme a lo previsto en el artículo 334 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957.
- **Denuncia sobre Actos de Corrupción:** Es la declaración verbal, escrita o virtual que efectúa una persona para poner en conocimiento de la autoridad que recibe la denuncia, los hechos que se consideran que pueden constituir un delito relacionado a un acto de corrupción.
- **OFELCC:** Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción
- **Medidas de Protección:** Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.
- **Persona protegida:** Es el denunciante o testigo de un acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.
- **Reglamento:** Para la presente Directiva estará referido al Decreto Supremo N° 010-2017-JUS de fecha 14 de abril de 2017, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1327.



F. RIOS



M. NAVARRO



S. PORTOCARRERO P.



M. TORRES